

que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 8 de marzo de 1992.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.402

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-91-3140-45 26-705146-76	SANPEDRO SALAZAR MIGUEL AN Marzo a Mayo 90	60.330.- LARDERO
R-92-2-38 26-719111-73	CARLOS I ESPINOSA RUIZ Mayo a Diciembre 88	136.163.- LOGROÑO
R-91-2564-51 26-206920-42	JIMENEZ JIMENEZ ANTONIO Enero a Diciembre 90	239.493.- LOGROÑO
R-91-3312-23 26-708038-58	ESTEBAN ESTEBA AGUSTIN Febrero a Diciembre 90	221.211.- LOGROÑO
R-91-3660-80 26-712142-88	FERNANDEZ LEDESMA GUILLERMO Enero a Diciembre 90	239.493.- LOGROÑO
R-91-4382-26 26-718017-46	GOMEZ SANEZ JUAN LUIS Sep a Dic.90	80.440.- LOGROÑO
R-91-4816-77 26-720362-72	RODRIGUEZ PEREZ JOSE ANTONIO Noviembre 90	20.110.- LOGROÑO
R-91-4195-33 26-716651-38	JIMENEZ SERRANO MANUEL Noviembre a Diciembre 90	40.220.- NAVARRETE

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 3 de Marzo de 1992.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.403

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Empleadas del Hogar, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-91-111-67 26-611-52	PERELLADA GARCIA MARGARITA Enero 89	13.784.- LOGROÑO
R-91-112-69 26-5350-38	ALDAVE GARCIA MEDRANO BERTA Enero 89	13.784.- LOGROÑO
R-92-5-85 42-8000233-52	LOPEZ GARCIA ROSA Enero 90	13.784.- LOGROÑO
R-92-8-88 26-537-75	ANGULO Y RUIZ ISIDORA Enero 90	13.784.- LOGROÑO
R-92-14-94 26-3939-82	URIARTE CENZANO VICTOR Enero 90	13.784.- LOGROÑO
R-92-21-04 26-5350-38	ALDAVE GARCIA MEDRANO BERTA Enero 90	13.784.- LOGROÑO
R-92-26-09 26-5546-40	OLLOQUI MARTINEZ DAVID Enero 90	13.784.- LOGROÑO
R-92-27-10 26-5577-71	ARRARAS PAND MARIA AUXILIAR Enero 90	13.784.- LOGROÑO
R-92-28-11 26-5593-87	MOMENTE MORENO JESUS Enero 90	13.784.- LOGROÑO
R-92-20-03 26-5331-19	CAMPO ESTEBAN FRANCISCO DEL Enero 90	13.784.- NAJERA

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 3 de Marzo de 1992.— El Director Provincial.

DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA

Información pública del estudio informativo. Clave: E1-1-LO-04.
Denominación: Carretera N-232 de Vinaroz a Santander, p.k.
377 al 381. Variante de Ausejo. Provincia de La Rioja (238)
III.B.404

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras, ha sido aprobado técnicamente el Estudio Informativo de referencia, ordenándose a esta Demarcación de Carreteras la incoación del correspondiente expediente de Información Pública.

Por ello, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la vigente Ley de Carreteras, de 29 de Julio de 1988 (B.O.E. nº 182 de 30-7-88), se somete a información pública el Estudio Informativo aprobado, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que tenga lugar la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", pudiéndose formular observaciones sobre las circunstancias que justifican la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

Se hace constar que toda la nueva calzada tendrá limitación total de accesos a las propiedades colindantes, y que, asimismo, la presente información pública lo es también a efectos del Real Decreto 1302/86 (B.O.E. nº 155 de 30-6-86) de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Estudio Informativo puede examinarse en las oficinas de esta